

55
/

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, septiembre once (11) de dos mil veinte.
(2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00332-00.

Se procede a resolver varias peticiones que se han recibido vía correo electrónico Institucional de este Despacho así:

Respecto de lo solicitado a folio 52, el juzgado lo niega por cuanto que la peticionaria no es apoderada en este proceso.

En cuanto a lo pedido a folio 53, se niega por cuanto el peticionario no es apoderado en este proceso y además los dependientes judiciales no están facultados para elevar peticiones.

Se procede a resolver la petición elevada por el apoderado de la entidad demandante en escrito visto a folio 54, para lo cual el juzgado ordena:

Ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DRQ 281, de propiedad del demandado SALOMON RICAURTE CHAMBUETA identificado con la C.C. No. 93.387.009 y matriculado en la Oficina de Transito, Transportes y Movilidad de Ibagué, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de TRANSITO, TRANSPORTES Y MOVILIDAD de Ibagué para que registre dicha medida, siempre y cuando el vehículo este en cabeza del demandado.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA